



TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI)

CAPÍTULO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

AÑO XII

FEBRERO, 2009

RETROCESO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Apartado 0835-00529
Panamá, Rep. de Panamá

Tels.: 223-4120 / 22 / 24
Fax: 223-4125

tipanama@cableonda.net
libertad@cableonda.net
www.libertadciudadana.org

ANGÉLICA MAYTÍN-JUSTINIANI
Presidenta Ejecutiva

CONSEJO ASESOR

DELIA CÁRDENAS
Abogada

TEMÍSTOCLES DÍAZ
Médico

ROBERTO EISENMANN JR.
Presidente de la Fundación
para el Desarrollo
de la Libertad
Ciudadana

ANA MATILDE GÓMEZ R.
Procuradora General de la Nación

CARLOS GUEVARA MANN
Catedrático y Consultor

STANLEY MUSCHETT
Docente Universitario

XAVIER SÁEZ-LLORENS
Médico, Investigador y Escritor

JUAN A. TEJADA ESPINO
Abogado

LINA VEGA ABAD
Abogada y Periodista

La libertad de expresión ha vuelto a la agenda de preocupaciones ciudadanas, luego que el entonces Ministro de Gobierno y Justicia, Daniel Delgado Diamante, so pretexto de buscar la protección a su honor o reputación, presentó una querrela por presunta calumnia e injuria contra Angélica Maytín Justiniani, Presidenta Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, Capítulo Panameño de Transparencia Internacional, y el Ministerio Público decidiera someterla al rigor de una investigación criminal, admitiendo la querrela presentada.

Resulta claro que lo que se persigue con la acción penal contra Angélica Maytín Justiniani es silenciar su opinión crítica, al abordar un tema espinoso de relevancia nacional sobre el comportamiento de quien decidió someterse al escrutinio público al aceptar un cargo de alta responsabilidad en la esfera gubernamental, específicamente al emitir opinión en lo concerniente a la muerte del Cabo García, y la necesidad de investigar tan grave hecho.

Como es sabido, Panamá ya ha sido objeto de especial llamado de atención por parte del Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), precisamente por utilizar la jurisdicción penal para acosar a quienes ejercen su libertad de expresión y el derecho a información.

Tal como ha advertido la Relatoría para la Libertad de Expresión en sus informes anuales, “los procesos penales derivados de la difusión de información sobre asuntos de interés público desincentivan la investigación y discusión de temas relevantes para la sociedad, e inhiben la crítica, lo cual impacta negativamente en la democracia”.

La admisión de la querrela y el darle curso a la misma, desatienden la reciente reforma en delitos contra el honor, la cual persigue adecuarse a la obligante doctrina de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos que recomiendan a los Estados no dar una respuesta penal a un presunto conflicto derivado de la crítica a un funcionario público y el recibimiento por parte de éste como una ofensa o una afectación a su honor o reputación.

Efectivamente, el artículo 193 del Código Penal vigente, en su segundo párrafo establece que en los casos en que el supuesto ofendido sea uno de los funcionarios enlistados en el artículo 304 de la Constitución Nacional, entre los que se encuentra el cargo de Ministro de Estado, “no se impondrá sanción penal”.

Aprobada la precitada reforma, todos pensamos que con ella se cerraba el vergonzoso capítulo de las graves violaciones a la libertad de expresión e información, pero con la aceptación de esta querrela por parte del Ministerio Público, retornan las amenazas a periodistas y representantes de la sociedad civil por ejercer su derecho a expresarse.

En atención a todo lo anterior, es oportuno recordar el primer principio de la Declaración de Chapultepec: “**No hay personas ni sociedades libres, sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo**”.

**La Señora Procuradora de la Nación, se abstiene de suscribir el presente comunicado ya que este tema es objeto de investigación por parte del Ministerio Público.*

